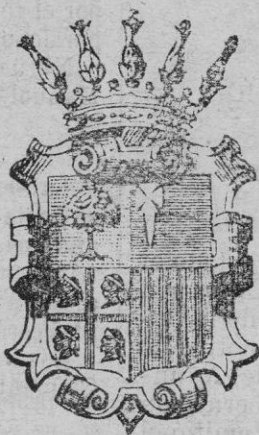


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, con fecha 14 de Julio último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De Real orden y como contestacion á su escrito de 28 de Junio próximo pasado, adjunta le incluyo la Real orden dictada por este Ministerio en 9 de Junio último, referente á los mozos que creyéndose libres de responsabilidad de quintas contraieron matrimonio antes de ser llamados por esta, suplicándole se sirva dar conocimiento de ella á la Diputacion

provincial de Logroño como contestacion á su instancia.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S., acompañándole copia de la de 9 de Junio último que se cita, para los efectos correspondientes.»

Real orden que se cita.

«Excmo. Sr.: Atendiendo á las especiales circunstancias en que se encuentran los mozos que declarados libres de responsabilidad en otros reemplazos hayan despues contraido matrimonio con anterioridad al 30 de Abril de este año y sean llamados al servicio por el decreto de la misma fecha, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo presten en los Batallones Sedentarios, como previene para los casados sin hijos el art. 3.º del decreto de 10 de Noviembre de 1874.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1875.—P. de Rivera.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 28 de Agosto de 1875.—El Gobernador, P. A., el Secretario, Juan Gil y Moreno.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion.

Seccion 3.^a—Negociado 3.^o

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente dealzada promovido por D. Ramon Sanjurjo Pardinias contra un acuerdo de la Comision provincial de Pontevedra, con motivo de la cuota en el repartimiento vecinal del Ayuntamiento del Grove, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo en 13 del corriente emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 24 de Mayo último, esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Ramon Sanjurjo Pardinias contra el acuerdo de la Comision provincial de Pontevedra referente á la cuota de repartimiento exigida al mismo por el Ayuntamiento del Grove, partido de Cambados, para cubrir el déficit de su presupuesto en el ejercicio económico de 1872-73.

Así la Municipalidad como la Comision provincial y el Gobernador convienen en que el representante del interesado no utilizó ninguno de los medios que las leyes y reglamentos autorizan para hacer valer su derecho los contribuyentes en las operaciones que preceden á todo repartimiento, habiendo dejado trascurrir largo tiempo sin reclamar ante la Diputacion de las decisiones del Ayuntamiento y Junta de evaluacion.

El plazo de 15 dias que la regla 7.^a, art. 131 de la ley municipal establece para recurrir de agravio, háse considerado fatal é improrogable por diferentes disposiciones ministeriales, sin que en el presente caso pueda ser atendible la falta de notificacion alegada por el reclamante, una vez afirmado por el Alcalde que á todas las operaciones y determinaciones del Ayuntamiento y Junta de evaluacion se les dió la debida publicidad en el *Boletín oficial* de la provincia.

Entiende, por lo mismo, la Seccion que debe desestimarse el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1875 —El Subsecretario, Francisco Barca.—Señor Gobernador de la provincia de Pontevedra.

SECCION SEXTA.

El repartimiento provincial y municipal del año económico de 1875 á 76, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento

por el término de ocho dias. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Nigüella 26 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Manuel Molinero.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante, con la dotacion de 350 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde hasta el 10 de Setiembre que se proveerá.

Los Fayos 24 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Clemente Navarro.

El cargo de inspector de carnes de esta villa se halla vacante por haberse trasladado al ejército el veterinario que lo desempeñaba. Su dotacion es la de 90 pesetas, satisfechas trimestralmente de fondos municipales. El Profesor que quiera desempeñarlo lo solicitará al Alcalde de la misma hasta el dia 20 de Setiembre próximo viniente.

Villafeliche 26 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Bernabé Bases.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que á voluntad de los interesados en la herencia intestada de D. Matías Castillo y Pont, se sacan á la venta en pública subasta los bienes sitios que procedentes de dicha herencia radican en términos de la villa de Alagon, y son, con expresion de sus respectivas tasaciones, los siguientes:

Pesetas.

1.^o Un campo sito en la partida del camino de Cabañas, denominado del Puente de ladrillo, de tres cahices de tierra; lindante con camino de Tudela, finca del señor Marqués de Villasegura, brazal de Ripoll y Sangrera de la fuente; valuado en setecientos escudos..... 1.750

2.^o Un olivar sito en la partida de Margelinas, de medio cahiz de tierra; lindante con Ignacio Gomez, viuda de Pablo Comenge, D. Lorenzo Gimenez y camino de herederos; valuado en ciento cuarenta escudos..... 350

3.^o Un campo dividido por la via férrea, partida de la Paz, de diez hanegas de tierra; lindante con D. Tomás Adé, confronta con via férrea de Madrid y con don Mariano Camon; valuado en ciento sesenta escudos..... 400

4.º Un huerto sito en la partida de Aldea, de seis hanegas de tierra; lindante con el Sr. Conde de Bureta, D. Tomás García, D. Romualdo Ibañez, D. Manuel Planillos y José Ferrúz; valuado en cuatrocientos escudos. 1.000

Cuyo acto de subasta tendrá lugar el día quince de Setiembre próximo viniente á las nueve de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará de cada una de dichas fincas con la debida separacion.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Y 3.ª Que el precio de las fincas rematadas deberá consignarse en este Juzgado dentro de los diez dias, siguientes al en que se notifique la aprobacion de la subasta, y cuyas escrituras de venta se otorgarán en esta ciudad.

Dado en Zaragoza á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—D. S. O., Antonio Navarro.

Borja.

D. Pantaleon Castillo, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente jurisdiccion del de primera instancia del partido por estar usando licencia el propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florentino Ballesta Ortin, natural y vecino de esta ciudad, de cincuenta años de edad, de estatura cuatro piés, cinco pulgadas, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara larga, color bajo; viste pantalon, chaleco y chaqueta de pana negra, gorra de astracan color café, alpargatas abiertas á lo miñon y manta taustana, contra quien instruyo causa criminal de oficio sobre atentado contra un agente de la autoridad, para que en el término de treinta dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á rendir declaracion en la predicha causa; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y demás que constituyen la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á disposicion de este Juzgado del referido Florentino Ballesta Ortin.

Dado en Borja á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Pantaleon del Castillo.—Por su mandado, Juan Antonio Grávalos.

Jaca.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Jaca.

En la causa criminal que se instruye en este Juzgado y que se halla elevada á plenario contra Luis Guindo, Anselmo Rufas, José Lalonda, Josefa Salomero, Clemente Cancer y otros, por robo en cuadrilla en el pueblo de Lasieso, he dispuesto lo siguiente:

«Mediante no fueron habidos en su domicilio José Lalanda y Salomero y Josefa Salomero, madre é hijo respectivos y Clemente Cancer, llámeselos por un solo edicto y término de ocho dias, para que comparezcan ante este Juzgado á enterarse de la calificacion fiscal y nombrar Abogado y Procurador que les defienda; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se les nombrará de oficio.»

Dado en Jaca á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Pedro Caula Abad.—Por su mandado, Hilario Berbiela.

Sória.

D. Anastasio Viudel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sória y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo contra Rufino Martinez, vecino de Almenar, sobre muerte violenta á Paulino Vallejo, su convecino, se ha acordado la prision de aquel, y no habiendo sido habido, se ha mandado expedir requisitorias para la captura del mismo y remision á este Juzgado.

En su virtud, encargo á todos los agentes de la policia judicial procuren por cuantos medios les sea factible la captura del Rufino, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Sória á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Anastasio Viudel.—Por su mandado, Juan Martinez Bueso.

Señas del Rufino.

Estatura baja, bastante recio, pelo castaño y barba poco poblada, ojos pardos, nariz regular, color moreno, de unos treinta años de edad. Viste pantalon de mahon, blusa, faja negra, pañuelo á la cabeza y alpargatas abiertas.

Capitanía general de Aragon.

D. Faustino Manzano Peragalo, Alferez de la primera compañía del Batallon de Reserva número seis, Juez Fiscal nombrado para la instruccion de la sumaria que sigo contra el soldado del mismo cuerpo Tomás Lopez Gallego, con motivo de haber desertado al frente del enemigo el dia diez de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

Por este tercer edicto llamo, cito y emplazo en vista de las facultades que me están conferidas por la Ordenanza al soldado Tomás Lopez Gallego, que desertó de las filas al frente del enemigo, para que en el término de diez dias, contados desde la fecha de su insercion en el BOLETIN OFICIAL, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen en la causa de su razon, y no presentarse se seguirá la sumaria y se le juzgará en rebeldia.

Nonaspe 31 de Julio de 1875.—El Fiscal, Faustino Manzano.

ALCALDIA DE MIEDES. (PROVINCIA DE GUADALAJARA.)

Habiendo sido expulsadas de esta localidad varias familias procedentes de la misma el día 15 del actual por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia de Guadalajara de fecha 5 del que cursa, y entre ellas la de Juliana Teresa y Dominguez, y habiendo recibido en esta fecha otra orden de dicho Sr. Gobernador, en la que se me ordena lleve á debido efecto la orden de destierro de las familias referidas, exceptuando del mismo á los varones mayores de 16 años; y como quiera que la expresada Teresa lleva en su compañía uno llamado Justo Lopez, y se saliese como va dicho mucho antes de recibir la orden de excepcion, suplico á todas las autoridades tanto del orden civil como judicial, procedan á la captura y conduccion ante mi autoridad del expresado Justo Lopez, para lo cual se insertan las señas de su madre y familia á continuacion.

Miércoles 21 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Roman Ruiz.

Señas de Juliana Teresa y su familia.

Pelo negro, cara redonda, nariz roma, estatura baja; viste refajos de color de castaña, de 54 años de edad; lleva una carta-guia del Sr. Gobernador civil de Guadalajara con direccion á Tafalla para su presentacion ante el Sr. Subgobernador civil de aquella ciudad.

Justo Lopez Teresa, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, estatura sobre un metro 570 milímetros; viste pantalon de paño viejo, calzado de alpargatas abiertas, lleva pañuelo de color de rosa en la cabeza, de 18 años.

José Lopez Teresa, tiene las mismas señas personales y vestido que el anterior, tiene menos edad y estatura.

ANUNCIOS.

GUIA DE QUINTAS,

por D. Eusebio Freixa y Rabasó.—*Séptima edición.*

Contiene: el Real decreto de 11 de Agosto de 1875, llamando al servicio de las armas 100.000 hombres; la circular de 13 del mismo, dando instrucciones para la realizacion de la misma y plazos en que debe verificarse, etc.: toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del ejército; de sustitucion; de prófugos; de competencias; de excepciones, etc.: las leyes de 30 de Enero de 1856 y de 1.º de Marzo de 1862, la última de las cuales introdujo algunas variaciones en la primera: el decreto de 26 de Mayo de 1874 con el Reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para las clases de tropa del ejército: la ley de recompensas militares de 8 de Julio de 1860 y la de redencion y enganches de 27 de Abril de 1870, refundiendo en esta la de 24 de Junio de 1867: el artículo 6.º de la de 3 de

Junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y poblacion rural: el Real decreto de 10 de Febrero de 1874, y finalmente; unas 340 Reales órdenes y circulares, íntegras en su mayor parte, y que en su mayor parte tambien sirven de regla general en casos análogos.

Forma un volumen de 500 páginas próximamente, y cuesta solo 12 reales en Madrid, y en toda España,

Al que se la pida á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid, acompañándole dicha cantidad, le será servida en seguida. Remitiendo 2 reales más, se certificarán los envíos de ejemplares.

Á LOS CONTRIBUYENTES.

COMPRA DE RECIBOS

DEL

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Se compran dichos recibos á precios convencionales; tambien se encarga del cange de los mismos. Alfonso I, núm. 18, principal, esquina á la de Mendez Nuñez, Roberto Repollés.

CUPONES Y CRÉDITOS

CONTRA EL ESTADO.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Hace toda clase de cobros y pagos en las oficinas de esta provincia y en las de Madrid, con la mayor economía. Alfonso I, núm. 18, principal, esquina á la de Mendez Nuñez. Escritorio de Roberto Repollés.

DEUDA MUNICIPAL.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Y DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

DEUDA DEL ESTADO.

REQUISA DE CABALLOS.

CUPONES Y FACTURAS DE ESTOS.

D. Manuel Galindo compra y vende toda esta clase de valores á precios corrientes; y paga el empréstito y los Bienes nacionales con la mayor ventaja para los interesados.—Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46.—Zaragoza.